

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Que reforma de la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, funcionamiento, y aplicación de tasas, para el uso de las instalaciones del parque acuático..... 2
- Cantón Balao: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM..... 7
- Cantón La Maná: De extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de la Maná, EMTURCOM - LM. 18
- Cantón Samborondón: Que expide la segunda reforma parcial a la Ordenanza que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo 27

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que determina el sistema tarifario por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos, efectuada en la Edición Especial No. 1379 del 14 de febrero del 2024 35

**EL CONCEJO CANTONAL DE GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituye gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del estado, de conformidad de los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 383 Constitucional indica “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los Cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de la legislación, normativa y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal de Balao en el literal g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativa y empresas comunitarias de turismo; el literal I) “Prestar servicio que satisfagan necesidades colectiva respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos...”; y el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón Balao;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el art. 7 ibídem, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observara la Constitución y la ley;

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No 496 del 16 de julio del 2021; en la que se estableció el costo de arriendo de las despensas de expendio de

alimentos; valores de servicio que presta el parque acuático; tarifas de costos de eventos corporativos, sociales, y otros; que no se encuentran acorde con el fin del servicio que presta el parque acuático.

Que, el Coordinador de Turismo (E) con memorándum No GADMB-DGPCyCS-CT-2023-0115-M del 13 de octubre del 2023, sugiere a la máxima autoridad municipal, se reforme la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en lo referente al horario de atención; al servicio que se presta; valor del arriendo de las Despensas; y la tarifa por uso exclusivo de las instalaciones del Parque Acuático.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor”; así “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1.- En el Art. 16 de la Ordenanza; agréguese el literal k), que dirá: Consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Refórmese el Art. 13 de la Ordenanza, que dirá: Informe. - En forma trimestral, el servidor municipal, encargado del Parque Acuático, presentará un informe económico, y de labores, de la gestión cumplida; el que será puesto a consideración de la máxima autoridad.

Art. 3.- Sustitúyase el Inciso Primero del Art. 18 de la Ordenanza, por el siguiente que dirá: En las instalaciones funcionarán dos “Despensas”, que serán concedidas bajo la modalidad de remate al mejor postor de una base mensual del equivalente a cien dólares de Estados Unidos de Norte América (USD\$100,00).

Para el efecto, la convocatoria al remate la realizara una Comisión, designada por la o el Ejecutivo Municipal.

Suprímase del Inciso Tercero del Art. 18 de la Ordenanza, después de punto seguido. – “En el menú deberá constar la oferta de platos típicos del cantón Balao”.

En el mismo Art., inclúyase un inciso Final “Una vez adjudicada una despensa, se procederá a suscribir el respectivo contrato, por un plazo de un año”.

Art. 4.- Refórmese el Art. 20, por el siguiente que dirá: Valores de entrada. - Para el uso de las Instalaciones del Parque Acuático Municipal, se deberá cancelar tasa de admisión que se detalla a continuación:

Usuario	Valor por Servicio Exterior
Niños de 5 a 12 de edad	\$1.00
De 13 años en adelante	\$ 2.00
Adulto Mayor y personas con capacidades especiales	\$ 1.00
Casilleros	\$0,50

Art. 5- En el Inciso Primero del Art. 21 de la Ordenanza; suprimase la palabra “a personas”; y a continuación agréguese las frases “Instituciones educativas”.

Art. 6.- Suprimase el Art. 22 de la Ordenanza.

Art. 7.- A partir del punto seguido del Art. 26 de la Ordenanza; sustitúyase por el siguiente: “En caso de extravío de la llave del casillero, el usuario deberá pagar el valor de UAD\$5,00 por la reposición de la misma”.

Art. 8.- En el Inciso Segundo del Art. 27 de la Ordenanza. – Suprimase la palabra “Juegos infantiles”; y suprimase el Inciso Tercero.

Art. 9- Sustitúyase el Art. 28 de la Ordenanza, el que dirá: Si los usuarios del parque acuático, por acción u omisión causen daños a las instalaciones, serán responsables de su reparación, o de cancelar el costo del daño causado.

Art. 10.- Vigencia. – La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a partir de la sanción, publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 9 de febrero del 2024, y 16 de febrero del 2024; para su sanción y promulgación. -



Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente; **Que**, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley

a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, expidió la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias y no Tributarias Administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 667 del 21 de diciembre del 2022; la que por falta de difusión tuvo poca acogida; lo cual se refleja de la recaudación del periodo de la remisión; de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá

realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes de impuestos urbanos y rurales, patente municipal, 1.5 por Mil de activos totales, agua potable, alquiler de mercado municipal; Cementerio, vía pública, tasas por contribución especiales por mejoras; y rodaje por matriculación de vehículos en el cantón Balao; que se encuentren vencidos a la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que se detallan en las siguientes disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD Municipal de Balao.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes, para beneficiarse de la presente Ordenanza, deberán realizar el pago de sus tributos, en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley;

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad

de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Municipal, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario municipal ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y cualquier Normativa, que reglamente las competencias asumidas por el GAD Municipal.

TERCERA: - El contribuyente o representante, que se acoja a la remisión de intereses normado en esta Ordenanza, deberá realizar la petición mediante especie valorada, acompañando documento de identificación, dirigida a la Ejecutiva Municipal; lo cual será remitida a la Tesorería Municipal; con copia a la Coordinación de Rentas.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

En caso de que la contribuyente haya cancelado sus tributos, antes de la vigencia de esta ordenanza, no podrá acogerse al beneficio de remisión.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD DE BALAO



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de febrero del 2024, y 29 de febrero del 2024; para su sanción y promulgación. -



Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, a las diez horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterio empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: j) Aprobar lo creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para lo gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula: "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más o sus intereses y o los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en lo prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará los disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que lo sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellos, de acuerdo o lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: 'Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece lo Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado ';

Que, el Art. 5 numeral 2 de lo Ley Orgánica de Empresas Públicos, estipula que: CONSTITUCIÓN Y JURISDICCION.- La creación de empresas públicos se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que 'Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público

y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior";

Que, El Concejo Municipal del cantón La Maná, en sesiones realizadas con fecha 17 de diciembre de del 2014 y 4 de febrero de 2015, aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del Gad Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM., acto normativo con el cual se constituye dicho organismo de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, misma que tuvo como objeto, en el campo comunicacional, difundir a nivel local, provincial, nacional e internacional, la información del Gobierno Autónomo Descentralizado respecto a las competencias que la ley dispone, incentivando la participación ciudadana en los diferentes procesos de su interés; y, así como en el campo del turismo fortalecer la identidad cultural turística, la diversidad, la educación, la cultura, y promover el entretenimiento de la población.

Que, Con fecha 6 de noviembre del 2023, El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del Gad Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM, da a conocer a los miembros del Directorio, el estado financiero de la Empresa. En la parte pertinente recomienda: “Se debe considerar también la opción de liquidar la empresa pública por no ser sostenible y representar pérdidas económicas. ...”

Que, Mediante Memorándum MEM-1895-DF-23, de fecha 18 de octubre de 2023, el ingeniero Jaime Hidalgo Angueta, Director Financiero Municipal, argumenta que: Luego de revisar la información económica de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del Gad Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM proporcionada en el Oficio No. 167-EP-GG-LM-2023 por el Gerente General, puedo emitir mi criterio financiero al respecto...; y concluye: “ (...) Con los reportes continuos de déficits en los últimos 4 años y con un déficit proyectado para el 2024, se puede concluir que la empresa no cumple con el principio de negocio en marcha y por tanto no es sostenible en el tiempo. La principal fuente de financiamiento hasta ahora ha sido el GAD Municipal La Maná, que se ve limitado en seguir haciéndolo de forma permanente por lo estipulado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

Que, En sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del Gad Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM, en el segundo punto del orden del día, resuelve: "Optar por la extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del Gad Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM. Tomando en cuenta las recomendaciones del Directorio que dispone que: 1. Que la presente resolución se ponga a la brevedad posible en conocimiento de la Comisión de Planificación para que se cree la Jefatura de Turismo para el

año 2024, a fin de mantener el rol protagónico en la gestión del turismo por parte del municipio como motor potencial para el desarrollo; y, que se tome en cuenta la creación de las partida de la Dirección de Ambiente y Turismo para el 2025; 2. Que la presente resolución se ponga en conocimiento de la procuraduría síndica municipal, para que se elabore el proyecto de ordenanza de extinción y liquidación de EMTURCOM - LM, la misma que se pondrá, en la brevedad posible en conocimiento y análisis del Concejo Municipal”.

Por estas consideraciones: El pleno del Concejo del GAD Municipal La Maná, en ejercicio de las atribuciones conferidos en el artículo 240 de la Constitución de lo República; artículos 7, 57 lit. a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA: ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM - LM.

Art. 1.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ EMTURCOM-LM. Por intermedio de la presente ordenanza se procede A EXTINGUIR la Empresa pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, y se dispone su liquidación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM-LM, el Directorio de la misma tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a) Designar al liquidador de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, conforme lo establece el artículo 58 de lo Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Cambiar o Sustituir al Liquidador de manera motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna;
- c) Queda facultado el presidente del directorio para acordar o negociar en cuanto a la suscripción del contrato con el liquidador de la empresa para efectos de su labor;
- d) Cumplirá con las demás disposiciones que nacen de la Ley de Empresas Públicas y esta ordenanza municipal;

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Cumplirá las funciones contenidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Representar a la Empresa Pública, legal, judicial o extrajudicialmente para los fines de la liquidación;
- b) Suscribir conjuntamente con el gerente, el inventario y el balance de liquidación de la empresa al tiempo de iniciar sus labores;
- c) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- e) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- f) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- g) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- i) Pagar a los acreedores; y,
- j) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. - Cumplir con lo disposición que contiene el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en razón de que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de lo empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente con el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. - Los laborales contractuales del liquidador terminan por:

- a) Haber concluido la liquidación;
- b) Renuncia;
- c) Sustitución o cambio de liquidador;
- d) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- e) Muerte.

Conforme indica el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivado del Directorio de lo Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - Procederá liquidar los activos y pasivos de conformidad con la normativa legal y técnica que rige la materia; en el ejercicio de sus atribuciones el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa Pública incluidos aquellos relacionados con el personal que labora en EMTURCOM-LM.

Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

Art. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador designado deberá culminar el proceso de liquidación en el término máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de contratación, por lo que la Empresa pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal La Maná, EMTURCOM – LM, se considerará EXTINGUIDA Y LIQUIDADA a partir de esa fecha sin perjuicio de que se justifique, con informe motivado de parte del liquidador, una prórroga adicional de máximo de 30 días para su cumplimiento.

Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza, para efectos del proceso de disolución y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y supletoriamente la Ley de Compañías, Reglamento y el COOTAD.

Art. 9.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, se procederá a dar por terminado toda relación laboral entre la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - EP y los servidores públicos que a la fecha se encuentren prestando sus servicios, para lo cual el Gerente realizará las actuaciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, deberá culminar el proceso de liquidación en el término previsto en el Art. 7 de la presente Ordenanza, transfiriendo todos los activos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, debiendo este, presentar, a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un término de quince días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.

La referida transferencia se efectuará a través de actas de entrega recepción y/o escrituras públicas de ser el caso celebrada entre el liquidador de la empresa y el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

SEGUNDA.- Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la Empresa pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y reglamentación interna, según corresponda, sin perjuicio de los acuerdos de pago que se pudieran pactar.

TERCERA. - La presente Ordenanza, una vez aprobada, se deberá poner en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que se tome nota al margen de la inscripción del Título Habilitante, en el Tomo 124 a fojas 12476 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al “TITULO HABILITANTE DE UNA ESTACIÓN DE RADIO DIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER PÚBLICO, denominada “EXCELENCIA RADIO PÚBLICA LA MANÁ, suscrito entre la AGENCIA DE REGULACIÓN y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM, otorgado mediante Resolución ARCOTEL 2017 - 0663 de 13 de julio de 2017.

CUARTA.- Una vez suscrito los informes correspondientes por parte del liquidador así como los convenios de pago, actas transaccionales o cualquier otro documento que comprometa el patrimonio de la empresa, el señor liquidador pondrá en conocimiento del directorio, quienes mediante resolución autorizaran al señor Alcalde disponga al Departamento Financiero del GAD Municipal realice los movimientos financieros que corresponda para que se incluyan dentro del presupuesto del ejercicio económico 2024 los valores económicos los mismos que serán transferidos a la Empresa Pública para cubrir las obligaciones por con concepto de la liquidación de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El liquidador de la Empresa Pública será contratado por parte del Directorio presidido por el señor Alcalde, dentro de cinco días contados a partir de la fecha de publicación en registro oficial de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Mientras se desarrolla el proceso de liquidación todos los bienes de la empresa incluidos muebles, equipos, materiales e insumos, queda bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador, conforme la ley orgánica de empresas públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA: Deróguese la ordenanza que crea la empresa pública de turismo y comunicación social del GAD municipal de La Maná. (EMTURCOM-LM) y sus reformas, así como toda normativa que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 29 días del mes de febrero del 2024



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM - LM**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, del 01 y 29 de febrero del 2024. - LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM - LM**, que contiene 16 considerandos, posee 09 artículos, además de cuatro disposiciones generales; dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 4 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 04 días del mes de marzo del 2024, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM - LM**”



Firmado electrónicamente por:
HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM - LM**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 04 días del mes de marzo del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 determina que la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo de Planificación Cantonal y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

QUE, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación

ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica cuales son las funciones específicas del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el código legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.;

QUE, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto al uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 55, literales b), c), e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como crear, modificar y exonerar mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones de

mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

QUE, la Ordenanza que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón, fue publicada en el Segundo Suplemento Nro. 571 del Registro Oficial del 5 de noviembre de 2021;

QUE, la Ordenanza que reforma parcialmente la “Ordenanza que Actualiza Integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón”, fue publicada en el Tercer Suplemento Nro. 25 del Registro Oficial del 21 de marzo de 2022; donde se realizó la alineación de este al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025;

QUE, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, mediante Resolución 21D-SG-ICM-2021 aprobó el 28 de mayo de 2021, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza mediante la cual se declaró área de protección municipal “las islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal”;

QUE, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón 2019-2023, debe actualizarse producto de la información contenida en la Resolución 21D-SG-ICM-2021;

QUE, la Dirección de Planificación General realizó el ejercicio de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón 2019-2023, a la Resolución 21D-SG-ICM-2021, en lo concerniente a las actividades permitidas en islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal, de propiedad municipal;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. 128-DPG-2022, el Alcalde validó el ejercicio de alineación, y procedió a convocar al Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón para que, revise y apruebe la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón 2019-2023, a la Resolución del Concejo Municipal Nro. 21D-SG-ICM-2021, a través de la cual se aprobó la ordenanza sustitutiva a la ordenanza mediante la cual se declaró área de protección municipal las islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal; y donde se establecieron las actividades que pueden llevarse a cabo en estas islas, de propiedad municipal.

QUE, En sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, el Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón, revisó y aprobó la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón 2019-2023, a la Resolución del Concejo Municipal Nro. 21D-SG-ICM-2021;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 528-AJ-GADMCS-2022 de fecha 25 de julio del 2022, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca debata y resuelva aprobarse el proyecto de la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, por considerarlo factible, necesario y conveniente a los intereses del cantón Samborondón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, y en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Art. 1.- Incorpórese las siguientes actualizaciones en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón 2019-2023:

- a. Se actualizó el Mapa 1.2.1. "Ubicación cantón Samborondón".
- b. En la explicación del Mapa 1.2.2. "División Parroquial del cantón Samborondón", se actualizó la Zona 10 de protección ambiental.
- c. En sección 1.2.3.12 "Ecosistemas frágiles", se incorporó la Isla Benjamín con 136,21 Ha.
- d. Se actualizó la Tabla Nro. 1.2.21. "Áreas con prioridad para la conservación".
- e. Se actualizó la Tabla 1.2.22. "Fragilidad de Ecosistemas cantón Samborondón".
- f. Se actualizó el Mapa 1.2.13. "Fragilidad de los Ecosistemas del cantón Samborondón".
- g. En la sección 1.2.13 "Áreas Protegidas", se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- h. En la Tabla 1.2.23. "Áreas protegidas municipales cantón Samborondón", se incorporó la isla Benjamín.
- i. En la Tabla 1.2.33. "Matriz de Potencialidades y Problemas", se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.

- j. En la sección 1.2.3.13.1 “áreas protegidas bajo conservación o manejo ambiental”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021, señalando las actividades permitidas en las islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal, de propiedad municipal.
- k. En la sección 1.2.4 Síntesis del Componente Biofísico, incorpórese la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021 y la Isla Benjamín con 136,21 Ha.
- l. Se actualizó el Mapa 1.5.2. Zonificación cantonal de diagnóstico.
- m. En la Tabla 1.5.2. Zonificación de diagnóstico, incorpórese la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- n. En la explicación de la Tabla 1.5.7. “Zonas del Corredor Avenida Miguel Yúnez Zagía”, se incorporó a la definición de la Zona 10, “zonas de protección ambiental”; la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- o. En la Tabla 1.5.8. “Áreas de diagnóstico cantonal”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- p. Se actualizó el Mapa 1.5.2 “Zonificación zonal de diagnóstico”.
- q. Se actualizó el Mapa 1.5.3. “Población por zonas de diagnóstico”.
- r. Se actualizó el Mapa 1.5.7. “Zonificación cantonal de análisis y planificación para diagnóstico estratégico”.
- s. En la explicación del Mapa 1.5.8. “Jerarquización de asentamientos humanos”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- t. En la explicación del Mapa 1.5.9. “Mapa de movilidad de la población”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- u. En la explicación del Mapa 1.5.12. “Equipamiento Educativo”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- v. En la explicación del Mapa 1.5.13. “Equipamiento Salud”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- w. En la explicación del Mapa 1.5.23. “Mantenimiento vial municipal en vías rurales y caminos vecinales”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.
- x. Se actualizó el Mapa 2.3 “Subclasificación de suelo rural”.
- y. Se actualizó la Tabla 2.3 “Suelo rural cantonal subclasificado”.
- z. En la explicación del Mapa 2.5. “Modelo Territorial Deseado”, se incorporó la referencia de la Resolución 21D-SG-ICM-2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Forma parte hábil de esta reforma de ordenanza, el Acta de aprobación emitida por el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón.

SEGUNDA. - Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza, que vengan motivados con informes técnicos, financieros y legales, según corresponda.

TERCERA. - La presente segunda reforma parcial a la ordenanza, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo y se publicará en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec ; en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Queda con pleno valor legal y vigencia todo lo que no ha sido reformado en este documento jurídico.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los once días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **29/2022** y **30/2022** realizadas los días **04 de agosto del 2022 y 11 de agosto del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, agosto 11 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, agosto 17 del 2022.



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Agosto 26 del 2022.



Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE**

USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 26 de agosto del 2022



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Esmeraldas, 06 de marzo de 2024
Oficio No.030-GADMCE-DSC-2024

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial del Ecuador
 Quito.-

De mi consideración:

En calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tengo el agrado de comparecer ante usted y muy comedidamente solicitarle lo siguiente, publicar la FE DE ERRATAS a la ORDENANZA QUE DETERMINA EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1379 del miércoles, 14 de febrero de 2024.

Donde dice:

Art. 8.- Valor de la tasa.- La cuantía de la tasa por el servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón Esmeraldas, corresponde al valor que resulte de aplicar al Salario Básico Unificado (SBU) por el factor correspondiente a cada categoría, de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Factor del SBU - Para tasa básica	Factor del SBU - Para tasa excedente	TOTAL Factor del SBU - Para tasa
	(a)	(b)	(c = a + b)
RESIDENCIAL	0.00626	0.00000	0.00626
RESIDENCIAL URBANIZACIONES	0.00626	0.00896	0.01522
RESIDENCIAL - GRUPO PRIORITARIO	0.00313	0.00000	0.00313
COMERCIAL	0.01800	0.00000	0.01800
INDUSTRIAL	0.15217	0.00000	0.15217
INDUSTRIAL ARTESANAL	0.00720	0.00000	0.00720
GRANDES GENERADORES	0.15217	0.17391*	0.32609

ESPECIAL	0.00000	10.86957	10.86957
INSTITUCIONAL	0.15217	0.00000	0.15217
OTROS	0.00720	0.00000	0.00720
EVENTOS O CONCENTRACIONES PÚBLICAS	0.00000	0.26086	0.26086

* El valor de la tasa excedente será por cada orden de transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Debe decir:

Art. 8.- Valor de la tasa.- La cuantía de la tasa por el servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón Esmeraldas, corresponde al valor que resulte de aplicar al Salario Básico Unificado (SBU) por el factor correspondiente a cada categoría, de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Factor del SBU - Para tasa básica	Factor del SBU - Para tasa excedente	Factor del SBU - Para tasa
RESIDENCIAL	0.00626	0.00000	0.00626
RESIDENCIAL URBANIZACIONES	0.00626	0.00896	0.01522
RESIDENCIAL - GRUPO PRIORITARIO	0.00313	0.00000	0.00313
COMERCIAL	0.01800	0.00000	0.01800
INDUSTRIAL	0.13043	0.06522	0.19565
INDUSTRIAL ARTESANAL	0.00720	0.00000	0.00720
GRANDES GENERADORES	0.00000	0.32609	0.32609*
ESPECIAL	0.00000	10.86957	10.86957
OTROS - INSTITUCIONAL	0.00720	0.14497	0.15217
OTROS	0.00720	0.00000	0.00720
EVENTOS O CONCENTRACIONES PÚBLICAS	0.00000	0.26087	0.26087

* El valor de la tasa excedente será por cada orden de transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Por la favorable atención que se digna dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE
RQC/PA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.